



VISTOS:

El Expediente Digital N° 2024 - 0015988, con todos los recaudos que la contienen y sustentan la Nulidad de Oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0060-2023-MPCP-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, cuyo objeto es el "SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023, el Comité de Selección publicó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0060-2023-MPCP-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, cuyo objeto es el "SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", por el monto de S/ 660,625.36 (Seiscientos Sesenta Mil Seiscientos Veinticinco con 36/100 Soles).

Que, mediante Acta de fecha 22 de diciembre del 2023, se otorgó la buena pro a la empresa AUTOMOTRIZ ACHING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo objeto es el SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", por el monto de S/ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

Que, a través del Contrato de Servicio N° 00001-2024-MPCP/ALC, de fecha 11 de enero de 2024, la Entidad con la empresa AUTOMOTRIZ ACHING EIRL con RUC N° 20607557421, suscriben el contrato de servicio para el; "SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", por el monto de S/ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

Que, a través del Informe N° 000135-2024-MPCP/GAF-SGL, de fecha 21 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la verificación posterior efectuada a los documentos presentados por la empresa AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L. que originaron el otorgamiento de la buena pro y la firma del Contrato de Servicio N° 00001-2024-MPCP/ALC, de fecha 11 de enero de 2024 determinándose en el mismo posibles vicios de nulidad por lo que a fin de no vulnerar el debido procedimiento, y habiendo previamente obtenido a mérito del control posterior las cartas de las empresas BRADATEC S.R.L. y CODIAR S.R.L., de cuyo contenido se advierte que la Factura F001 – 304 y Contrato de Servicios no fueron celebrados con dicho postor, con fecha 27 de marzo de 2024, se corre traslado a la empresa AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L. con RUC N° 20607557421, a efectos de que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente.

Que, habiendo recepcionado el descargo por parte del contratista con fecha 05 de abril del 2024, y estando a su contenido esta ha señalado: a.- **Respecto a la factura F001 – 0000304** que pertenece a la compra de un Auricular; señala "*...nosotros somos clientes permanentes de esta empresa y nos extraña muchísimo que haya declarado que esa factura no corresponde, en todo caso sería un documento que no debía de estar en los documentos anexados ya que solo se presentó documentos con contenido exacto y que realizaremos las indagaciones como es que ese documento ha aparecido en el file presentado...*" y b) **Respecto al contrato no suscrito con la empresa CODIAR SRL:** "*...completamente falso ya que como medio probatorio estoy anexando las tomas fotográficas de las unidades vehiculares de Codiar SRL se encuentran en lo instalación de nuestra empresa para el respectivo servicio de mantenimiento y reparación, descartando toda posibilidad de que no se haya brindado los servicios por ello descartamos que se haya presentado documentación falsa para ganar la licitación...*"; no argumentando mayor sustento que permita desvirtuar lo afirmado por las empresas antes mencionadas; y verificado por el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, mediante Informe Legal N° 000260 - 2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 08 de abril del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que, en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082- 2019 – EF, señala que, el Titular de

la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y bajo las siguientes causales:

- Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,
- Cuando contravengan las normas legales,
- Cuando contengan un imposible jurídico,
- Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento
- Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable

Aunado a ello, señala que después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a. Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b. **Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.**
- c. Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d. Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.
- e. Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Por lo que, habiéndose advertido por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones la existencia de información inexacta en el expediente presentado por el contratista AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L., conforme al informe emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones en su parte conclusiva donde señala: **"...como podemos evidenciar hubo una falsificación en su oferta presentado con respecto a la acreditación respecto a equipo estratégico y experiencia del postor."** Circunstancia que conllevó a lograr la adjudicación del servicio y posterior firma del contrato, puesto que conforme a las bases integradas del procedimiento de selección la acreditación de la experiencia le otorgaba al postor mayor puntaje, así como la admisión de su propuesta al lograr superar los límites establecidos (**véase Bases Integradas 3.2 – c.**).

Que, corroborado a su vez los documentos presentados por ambas empresas BRADATEC S.R.L. y CODIAR S.R.L., quienes afirman que los documentos referidos no les corresponde y desvinculan total responsabilidad, así también el descargo efectuado por el contratista AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L., en donde no desvirtúa ninguna de las afirmaciones y/o descarta la posible comisión del delito de falsificación de documento, evidenciando total trasgresión de la norma para lograr su beneficio, por ende corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0060-2023-MPCP-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, y retrotraerlo a la etapa **hasta la la Etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas;**

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **c) Transparencia:** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;**

Que, el artículo 89° Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...).** Por ello, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: **"81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";**

Que, ante ello el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y posterior a ello cuando el contrato ya fuera perfeccionado tal cual lo señala la norma ya descrita. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, con lo que ello implique; le faculta después de celebrado el mismo;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. **Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento**, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración!; (énfasis agregado)

Que, ante lo señalado en la normativa antes acotada, y habiéndose corroborado con documentación cierta la presentación de información inexacta por parte de la Empresa AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L, conforme a lo ya esgrimido en párrafos precedentes y no habiendo por parte del contratista desvirtuado con documentación y/o argumentos válidos lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones corresponde proceder con la nulidad de oficio y en consecuencia **Retrotraer el procedimientos de selección hasta la la Etapa de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas**, de conformidad al artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, sin perjuicio de a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal de nulidad del procedimiento de selección, debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por cuanto no tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Contrato de Servicio N° 000001-2024-MPCP/ALC, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Entidad y la empresa AUTOMOTRIZ ACHING E.I.R.L. con RUC N° 20607557421, que deviene del procedimiento de contratación **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0060-2023-MPCP-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, con la finalidad de contratar “SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMION VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”, por la causal establecida en el Art. 44 y 44.2 literal b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.**

¹ Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE se **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 0060-2023-MPCP-CS-AS** (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de **Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 0060-2023-MPCP-CS-AS** (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, se remita copia de todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado y Procuraduría Pública Municipal, para que actúen en mérito de sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, remitir una copia autenticada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 0060-2023-MPCP-CS-AS** (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-MPCP-CS-CP, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE TALLERES EXTERNOS PARA LA REPARACION DEL TRACTOR ORUGA JOHN DEERE 850J; TRACTOR ORUGA CAT D6MXL; EXCAVADORA JOHN DEERE 210G; CAMIÓN VOLQUETE VOLVO N12; A NIVEL DE OVERHAUL Y SEMI OVERHAUL A TODO COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »